

## **Colegio de Boticarios (Madrid)**

**En la Villa de Madrid, à seis de febrero de mil setecientos sesenta y dos... Martin de Villanueva, en nombre del Colegio de Boticarios de esta corte, digo : que los autos seguidos por mis partes contra las comunidades religiosas, sobre que cierran sus boticas, y no abran otras...**

[Madrid : s.n., 1762].

Vol. encuadernado con 39 obras

Signatura: FEV-SV-G-00075 (22)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*





SELLO QUARTO VEINTE  
MARAVEDIS AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.

22.

EN la Villa de Madrid, à seis de Febrero de mil se-  
cientos sesenta y dos, ante los Señores del Consejo de  
su Magestad se presentò la Peticion siguiente.

*Peticion.*

M. P. S. Martin de Villanueva, en nombre del Co-  
legio de Boticos de esta Corte, digo: Que los Autos  
seguidos por mis Partes contra las Comunidades Religio-  
sas, sobre que cierran sus Boticas, y no abran otras, se  
vieron, y determinaron por el Consejo, à Consulta con  
su Magestad, cuya resolucion ha bajado; y para la de-  
bida observancia de lo en ella prevenido, mediante ha-  
verse yá publicado: Suplico à V. A. se sirva mandar, que  
por el presente Secretario se dè à mis Partes la Certifi-  
cacion correspondiente de dicha Real Resolucion, pues es  
justicia, &c. Otrofi, à V. A. suplico se sirva conceder à  
mi Parte su licencia para poder imprimir dicha Certi-  
ficacion, mandando, que à los traslados impressos de  
ella, firmados del presente Secretario, se les dè el mismo  
credito que à su original, pues es justicia, &c. Martin  
de Villanueva.

Y vista esta Peticion por los Señores del Consejo,  
por Decreto que proveyeron el mismo dia seis de este mes,  
mandaron se diessè à la Parte del Real Colegio de Bo-  
ticarios de esta Corte la certificacion, que solicitaba de  
lo que constasse, y fuesse de dar, conforme à lo resuel-  
to por su Magestad; y por lo que miraba al otrofi, co-  
mo lo pedia: En cuyo cumplimiento, Don Joseph  
Antonio de Yarza, Secretario del Rey nuestro Señor,  
su Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobier-  
no, certifico, que por el Colegio de Boticos de esta  
Corte, á nombre proprio, y de los demás Professores de  
su Arte en todos estos Reynos, se ocurriò à la Mage-  
stad del Señor Rey Don Phelipe Quinto, que està en el  
Cielo, solicitando fuesse servido expedir su Real Decre-  
to por providencia general, á fin de que se cerrassen las

Bo-

Boticas, que tenian abiertas para el comun, con rexa á la Calle, las Comunidades Eclesiasticas, y varios Lugares Pios, por los inconsiderables perjuicios, que ocasionaban al público; y con noticia de esta pretension, habiendo acudido las Comunidades, que tenian Boticas abiertas en esta Villa, por sí, y en nombre de todas las que havia en el Reyno, se les oyese en justicia antes de tomar providencia, por Real Resolucion, á consulta del Consejo de ocho de Julio de mil setecientos quarenta y seis se mandò asì; y en su consecuencia, formalizado el Expediente, hechas probanzas por unas, y otras Partes, y expuesto el señor Fiscal lo que en el asunto le pareció: Enterado su Magestad de las razones, que asistían à las citadas Comunidades, como al Colegio de Boticarios, à consulta del Consejo de veinte y ocho de Febrero del año proximo passado, ha sido servido mandar: Que subsistan todas las Boticas, que tienen abiertas para el público las Comunidades Religiosas, y Lugares Pios; con tal que las encabecen en personas seglares, idoneas, y aprobadas, y se sujeten à la Visita, como las de los seculares, prohibiendo su Magestad, que por ninguna Comunidad se puedan abrir otras de nuevo sin expressa licencia suya, como parece de la referida Consulta, y Real Resolucion de su Magestad, que por aora queda en mi poder, para poner en el Archivo del Consejo. Y para que conste, y que al traslado impresso de esta Certificacion firmado por mi, se le dé la misma fee, y credito que à su original, en conformidad de lo mandado por los Señores de él, lo firmè en Madrid à nueve de Febrero de mil setecientos sesenta y dos. Don Joseph Antonio de Yarza.

Es Copia de su Original, de que certifico. D. Juan de  
Carrasco H.º Alcaide del Rey nro. Señor, mas antiguo  
y Gobierno del Con.º y Subcecion del Esp.º Antonio de  
Tara: para que contee lo firme en Madrid  
quatro de Junio del año de setenta y quatro =

Juan de Carrasco

SEÑOR DON JUAN DE LOS RIOS Y SOBRINO  
DE LA REAL AUDIENCIA DE BUENOS AIRES

La Real Cédula que se sigue.

Ilustrísimo Señor: Con motivo de presentarse al Corregidor de Illescas incluir en la propia Quinta à uno de los Postillones del Maestro Postas de dicho Lugar, Manuel Pezón, solicitarse lo mismo en otras partes, en virtud de las exenciones de cargas Comenzamientos, Quintas, y Levas, de que goza por Reales repetidas Decretos que están insertos en el Puerto de la Renta de Correos: Ha venido S. M. confirmando las citadas exenciones, todas las demás que expresen las Ordenanzas de la referida Renta de Correos, en que à los Maestros de Postas del Reino se les exenta de las cargas de Quintas, Levas, y Comenzamientos, à que no deban concurrir los Postilleros que se tengan, à lo qual, para que se cumpla lo que se manda, queriendo S. M. que los Maestros de Postas tengan la obligación de



veinte maravedis.



SELLO G. VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESEN-  
TA Y DOS.

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

